



BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

**E S T A T A L
PODER JUDICIAL**

**Acta número seis que designa a nueve
Magistrados Regionales de Circuito y treinta y ocho Jueces
de Primera Instancia en el Estado de Sonora. (Pág. 2)**

F E D E R A L

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DIST. 28

**Juicio relativo al procedimiento de Pérdida de los Derechos del Núcleo a las
Tierras y Acomodo de Campesinos en el poblado denominado "El Carmen",
ubicado en el Municipio de Hermosillo, Sonora. (Pág. 9)**

**TOMO CLX
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 27 SECC. II
JUEVES 2 DE OCTUBRE DE 1997**



ACTA NUMERO SEIS.- Siendo las once horas del día once de septiembre de mil novecientos noventa y siete, previa citación, se reunieron en el Salón de Plenos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el tercer piso del edificio del Poder Judicial del Estado, sito en Boulevard Hidalgo y Comonfort de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, los miembros del Consejo del Poder Judicial del Estado: Lic. Rolando Tavares Ibarra, Procurador General de Justicia del Estado, Lic. Público Jesús Armando Ramírez Islas, Notario Público No. 29, Consejero designado por el Consejo del Colegio de Notarios del Estado; Lic. Oscar López Vucovich, Consejero designado por el Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; Lic. Ramiro Sáenz Treviño, Consejero designado Por el H. Congreso del Estado; Lic. Francisco Soto Figueroa, designado por los ex Presidentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; Lic. Roberto Reynoso Dávila, Decano de la Escuela de Derecho de la Universidad de Sonora; Lic. Raúl Encinas Alcántar, Consejero designado por la asamblea de la Barra Sonorense de Abogados, A. C., Magistrado Francisco Gutiérrez Rodríguez, Consejero designado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Magistrado Ignacio Campa García, Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado.-----

- - - El objetivo de la presenta sesión solemne, lo constituye el nombramiento y adscripción de Magistrados Regionales de los Tribunales de Circuito y Jueces de Primera Instancia de la entidad, haciéndose para tal efecto los siguientes -----

ANTECEDENTES

- - - Con fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y seis se realizaron, dentro del ámbito judicial, substanciales reformas a la Constitución Política del Estado de Sonora. El día doce de diciembre de ese mismo año, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la actual Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

- - - En los anteriores ordenamientos jurídicos, se contempla como órgano permanente de la administración de justicia al Consejo del Poder Judicial del Estado, así como sus atribuciones, entre las cuales destaca de manera significativa el nombramiento y adscripción de Magistrados Regionales de Tribunal de Circuito y Jueces de Primera Instancia.-----

- - - Con fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y siete, quedó instalado el Consejo del Poder Judicial del Estado.-----

- - - Mediante sesión de pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia, de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y siete, y toda vez que el quince de septiembre de este



año concluía el plazo para el que fueron designados los Magistrados Regionales de Circuito existentes a esa fecha, así como la totalidad de los Jueces de Primera Instancia del Estado, se acordó, a propuesta de la Comisión de Carrera Judicial, sujetar todas las plazas a Concurso de Oposición Libre en sus dos categorías: Magistrado Regional de Circuito y Juez de Primera Instancia.-----

--- Con fecha diez de junio de mil novecientos noventa y siete, se aprobó por parte de la Comisión de Carrera Judicial, integrada por los Magistrados José Fernando Ibarra Fernández, Armida Elena Rodríguez Celaya y Francisco Gutiérrez Rodríguez, la Convocatoria para el Concurso de Oposición Libre para la designación de Magistrados Regionales de Tribunal de Circuito y Jueces de Primera Instancia, de lo cual se dio oportuno aviso a los integrantes del Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora.---

--- Se publicó la Convocatoria los días doce y veinte del propio mes de junio en los periódicos Imparcial e Independiente, que se editan en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, así como también se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 47, Sección IV, de fecha doce de junio de mil novecientos noventa y siete. También se le dio amplia difusión a la Convocatoria mediante publicación que se hizo en el Supremo Tribunal de Justicia, Tribunales Regionales de Circuito y Juzgados de Primera Instancia del Estado.-----

--- Grato fue conocer el gran número de aspirantes inscritos al Concurso de Oposición Libre en sus dos categorías, tanto de personas externas al Poder Judicial como de sus propios miembros, revelador del amplio interés demostrado y de la confianza que tanto los miembros del foro como de la Judicatura tienen en sus Instituciones.-----

--- Se dio escrupuloso cumplimiento a las normas previstas por los artículos 125 y 126 de la Constitución Política del Estado de Sonora y las que se contienen en las Secciones I y II del Capítulo Segundo, Título Octavo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

--- Se realizó la primera etapa del Concurso consistente en un cuestionario por escrito para los participantes, conforme al temario contenido en la Convocatoria. Pasaron a la segunda etapa las personas que obtuvieron las más altas calificaciones, y esta fase consistió en hacer un proyecto de sentencia, que fue calificado por los miembros del Pleno del H. Supremo Tribunal e Justicia del Estado. Es importante asentar que éstas dos primeras etapas del Concurso se llevaron a cabo y se identificó a los concursantes mediante la asignación que se les hizo a cada uno de ellos de un número confidencial,

ignorándose el nombre del concursante.-----

--- En sesión de pleno del Supremo Tribunal de Justicia, de fecha catorce de agosto de mil novecientos noventa y siete, se nombró a los Jurados que llevaron a cabo la tercera etapa del Concurso que consistía en el examen oral. El Jurado para Magistrados Regionales de Circuito quedó conformado por los Magistrados José Fernando Ibarra Fernández, Francisco Gutiérrez Rodríguez y el Lic. Sergio Calderón Valdés, Director General del Instituto de Formación, Capacitación y Especialización Judiciales, por parte del Comité Académico. El Jurado para Jueces de Primera Instancia de lo Civil quedó integrado por los Magistrados Francisco Gutiérrez Rodríguez, Mario Alberto Portillo Carbajal y el Lic. René Padilla Verduzco por parte del Comité Académico. El Jurado para Jueces de Primera Instancia de lo Civil se formó con los Magistrados Armida Elena Rodríguez Celaya, Ignacio Islas Contreras y el Lic. Miguel Chon Duarte, por parte del Comité Académico. el Jurado para Jueces de Primera Instancia Mixtos se constituyó por los Magistrados José Fernando Ibarra Fernández, Carlos Enrique Aubry Lemarroy y Lic. Sergio Calderón Valdés, por parte del Comité Académico.-----

--- Culinó la tercera etapa del Concurso y se realizó la evaluación y puntaje de cada concursante, tomando en consideración los cursos realizados, antigüedad en el Poder Judicial del Estado, cuando ello fue necesario, desempeño, grado académico y cursos de actualización, todo ello debidamente acreditado.-----

--- Se realizó la declaratoria de los concursantes declarados aptos para el ejercicio del cargo, así como los medios de selección utilizados y se comunicó la decisión al Presidente del Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora, remitiéndole los expedientes de los aspirantes seleccionados, los cuales contenían curriculum vitae, exámenes practicados, resultado de los mismos, así como también se incluyó, en aquellos casos en que el concursante era miembro del Poder Judicial un expediente personal, así como las actas de visita de inspección practicadas en donde se encontraban adscritos.-----

--- Todo el anterior acerbo documental fue puesto a disposición de los miembros del Consejo del Poder Judicial del Estado, en fecha dos y cinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, sin que se haya considerado necesario allegarse información adicional.-----

--- En base a todo lo anterior, previa deliberación de los integrantes del Consejo del Poder Judicial del Estado, considerando los factores que rigen el desarrollo de la Carrera

Judicial, tales como los principios de excelencia, objetividad, profesionalismo, imparcialidad, independencia y antigüedad, así como también, bajo los criterios de igualdad de oportunidades, méritos y capacidad, dado que se trató de un Concurso de Oposición Libre y sus propios resultados, excelencia, profesionalismo, desempeño en el Poder Judicial, cuando se contaba con ello, y grados académicos, el Consejo del Poder Judicial del Estado, en reunión previa celebrada el día nueve de septiembre en curso, designó a los nueve Magistrados Regionales de Circuito, cuyas plazas fueron concursadas, quedando pendiente de acordar lo relativo a su adscripción; asimismo considera que resulta conveniente la readscripción de alguno de los miembros del actual Segundo Tribunal Regional del Primer Circuito, ante la evidente conveniencia de que entre los miembros que conforman los Tribunales Regionales se conjugue la experiencia de funcionarios ya probados y cuya capacidad y mérito ha sido evidenciada a lo largo de su trayectoria y corroborada con los resultados del Concurso; con el empuje y dinamismo que significa el contar con elementos humanos de reciente designación pero de indudable valía.-----

ACUERDO

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, 120, 121 y 125 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 135, 136 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Consejo del Poder Judicial del Estado tiene a bien realizar, con efectos a partir del próximo dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y siete, y por el plazo de cinco años, la designación de las siguientes personas como servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Sonora:-----

- - - MAGISTRADOS REGIONALES DE CIRCUITO.- Licenciados Tránsito Alegría Salcido, Alejandro Celaya Piña, Secundino López Dueñas, Jesús Mendoza Monge, Irma Meza Vega, Ramos Navarro Sánchez, Griselda Ofelia Pándura Truqui, Adela Ricaud Gamboa y Elizabeth Rosas Robles.-----

--- La adscripción de cada uno de ellos y la integración de los Tribunales Regionales de Circuito queda de la siguiente manera:-----

- - - PRIMER TRIBUNAL REGIONAL DEL PRIMER CIRCUITO.- Primer Ponente, Magistrada Adela Ricaud Gamboa; Segundo Ponente, Magistrado Tránsito Alegría Salcido; Tercer Ponente, Magistrado César Saúl García Acosta.-----

--- SEGUNDO TRIBUNAL REGIONAL DEL PRIMER CIRCUITO.- Primer Ponente, Magistrada Aurora Velarde Verdugo; Segundo Ponente, Magistrado Jesús Mendoza

Monge; Tercer Ponente, Magistrado Jorge Cota Zazueta.-----

- - - PRIMER TRIBUNAL REGIONAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.- Primer Ponente, Magistrado Ramos Navarro Sánchez; Segundo Ponente, Magistrada Irma Meza Vega; Tercer Ponente, Magistrada Griselda Ofelia Pándura Truqui.-----

- - - PRIMER TRIBUNAL REGIONAL DEL TERCER CIRCUITO.- Primer Ponente, Magistrado Alejandro Celaya Piña; Segundo Ponente, Magistrada Elizabeth Rosas Robles; Tercer Ponente, Secundino López Dueñas.-----

- - - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 112, 120, 121 y 126 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora tiene a bien designar, por el plazo de cinco años y con efectos a partir del próximo dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y siete, como Jueces de Primera Instancia de la entidad a las personas que en seguida se nombran y con la adscripción que aquí mismo se contiene.-----

- - - 1.- Lic. Martín Abril Duarte, Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial de Agua Prieta.-----

- - - 2.- Lic. Carmen Cecilia Téllez Quijada, Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial de Alamos.-----

- - - 3.- Lic. Rosalbina Salgado Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Altar, con residencia en Caborca.-----

- - - 4.- Lic. Manuel Octavio Palafox Ocaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Altar, con residencia en Caborca.-----

- - - 5.- Lic. Pedro García Moreno, Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial de Cananea.-----

- - - 6.- Lic. Guadalupe Von Ontiveros, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón.-----

- - - 7.- Lic. Conrado Blanco Ortiz, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón.-----

- - - 8.- Lic. Rosa María Campos Macías, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón.-----

- - - 9.- Lic. Dora Alicia Noriega Castro, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón.-----

- - - 10.- Lic. Teresa de Jesús Fontes Agramont, Juez Primero de Primera Instancia de lo



- Penal del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón.-----
- 11.- Lic. Pablo Alfonso Robles Román, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón.-----
- 12.- Lic. José Enrique Ayala García, Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial de Moctezuma, con residencia en Cumpas.-----
- 13.- Lic. Martín Antonio Lugo Romero, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Guaymas.-----
- 14.- Lic. José Octavio Ortiz Mendoza, Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Guaymas.-----
- 15.- Lic. José Santiago Encinas Velarde, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Hermosillo.-----
- 16.- Lic. Rolando Fimbres Molina, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Hermosillo.-----
- 17.- Lic. Mirna Gloria Cádiz Rivera, Juez Primero de Primera Instancia de lo Mercantil del Distrito Judicial de Hermosillo.-----
- 18.- Lic. Raquel Nieblas Germán, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Mercantil del Distrito Judicial de Hermosillo.-----
- 19.- Lic. Chastré Leyva Miranda, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Mercantil del Distrito Judicial de Hermosillo.-----
- 20.- Lic. América Carrizosa Hernández, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Hermosillo.-----
- 21.- Lic. Pedro Millán Félix, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Hermosillo.-----
- 22.- Lic. Javier Enríquez Enríquez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo.-----
- 23.- Lic. Fernando García Bautista, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo.-----
- 24.- Lic. Santa Adelina Flores Montoya, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo.-----
- 25.- Lic. Guadalupe Fimbres Vázquez, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo.-----
- 26.- Lic. Jaime Arturo Soto Hopkins, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo.-----

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



- 27.- Lic. Miguel Angel Bustamante Silvas, Juez Primero de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial de Huatabampo.-----
- 28.- Lic. Heriberto Flores Gocobachi, Juez Segundo de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial de Huatabampo.-----
- 29.- Lic. Daniel Murcia Ureña, Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial de Magdalena.-----
- 30.- Lic. Norma Clara Esquer de la Vara, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Navojoa.-----
- 31.- Lic. Patricia Arvizu Rodríguez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Navojoa.-----
- 32.- Lic. Francisco Javier Gómez Izaguirre, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Nogales.-----
- 33.- Lic. María Guadalupe Romero Esquer, Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Nogales.-----
- 34.- Lic. Guillermo Ramírez León, Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial de Puerto Peñasco.-----
- 35.- Lic. Gustavo López Escalante, Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial de Sahuaripa.-----
- 36.- Lic. Marco Antonio García Robles, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado.-----
- 37.- Lic. Pedro Bonillas Murrieta, Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado.-----
- 38.- Lic. José de Jesús Mendivil Olivarría, Juez Primero de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial de Ures.-----
- Comuníquese lo anterior al Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, para su conocimiento y provea lo necesario para la protesta constitucional del caso. Publíquese en el Boletín Oficial del Estado.-----
- Con lo anterior se dio por terminada la sesión, levantándose la presente para constancia, firmando en ella los intervinientes, por ante la Secretaría Técnica del Consejo del Poder Judicial del Estado.-----

9 FIRMAS ILEGIBLES.-



Estado, con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, citó a los presuntos afectados por el presente procedimiento, mediante cédula común notificatoria, para que acudieran a la audiencia de pruebas y alegatos, a celebrarse a las nueve horas, del día catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro; documento que fue fijado en los lugares más visibles y concurridos del poblado, según certificación de la Autoridad Municipal del lugar (Fojas 053 y 054).

En la fecha antes mencionada, se llevó a cabo la audiencia de referencia, a la que asistieron los Representantes de la Comisión Agraria Mixta y Autoridades Ejidales, quienes manifestaron que ratifican en todos sus puntos lo tratado en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.- Asimismo, se presentó la C. MARIA DOMINGA CAMPILLO RAMÍREZ, quien en uso de la voz, manifestó que reclamaba los derechos agrarios que pertenecían al ejidatario CELEDONIO CAMPILLO ROBLES, quien fuera titular del Certificado número 649319, en virtud de ser sucesora preferente, ofreciendo pruebas y alegatos con el escrito de fecha catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.- En el mismo acto, los Representantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, insistieron en que se privara a la inconforme, de los derechos agrarios sucesorios, por no participar directamente en la explotación de los terrenos ejidales (Fojas 058 a la 069).

QUINTO:- Con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, emitió su Opinión, en los siguientes términos:

"... PRIMERO.- *Es procedente la privación de derechos agrarios colectiva en contra de 10 ejidatarios y sucesores que corresponda, ya que se comprobó que incurrieron en la hipótesis normativa que se especifica en el Artículo 64 Párrafo Segundo, de la Ley Federal de Reforma Agraria...*
SEGUNDO.- *Es procedente el Reconocimiento de Derechos Agrarios en calidad de adjudicatarios en favor de diez campesinos sucesores...*
TERCERO.- *Es procedente el Reconocimiento de Derechos Agrarios como Nuevos*

Adjudicatarios, en favor de nueve campesinos que cumplen satisfactoriamente con los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria... CUARTO.- Es procedente confirmar en sus derechos agrarios a dos ejidatarios, y a la Parcela Escolar..." (Fojas 070 a la 076).

SEXTO:- Con fecha siete de mayo de mil novecientos ochenta y seis, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó el Dictamen respecto de la acción de que se trata, realizando la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, una serie de observaciones, entre éstas, la falta de señalar la fecha en que se notificó a los presuntos afectados, la audiencia de pruebas y alegatos, y si ésta se habría celebrado o no (Fojas 136 a la 148 vuelta).

Seguido el trámite respectivo, con fecha once de enero de mil novecientos ochenta y nueve, se elaboró un nuevo Dictamen por el Consejero Agrario Titular del Cuerpo Consultivo Agrario, en el que se declaró procedente la acción que nos ocupa, dejándose sin efectos, el diverso aprobado en sesión de fecha siete de mayo de mil novecientos ochenta y seis (Fojas 122 a la 135).

El Dictamen de mil novecientos ochenta y nueve, fue objeto de observaciones por parte de la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, lo que motivó un nuevo estudio, emitiéndose con fecha tres de octubre de mil novecientos noventa y uno, por parte del C. Licenciado MARTIN R. FLORES A., Consejero Agrario, un acuerdo en el que determinó, lo siguiente:

"... CONSIDERACIONES... I. Que la Diligencia de Investigación data de más de 5 años anteriores a la fecha y que siendo, el criterio del Cuerpo Consultivo Agrario, como de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República, que en casos como el que nos ocupa, al haber transcurrido un lapso de tiempo semejante la situación jurídica de los campesinos que pretenden el Acomodo en los terrenos del ejido ha cambiado y en razón de ello, se considera necesario suspender los efectos jurídicos del dictamen aprobado el 11 de enero de 1989, que se formuló para el núcleo ejidal que nos ocupa, y por conducto del Delegado Agrario en el Estado de Sonora, hacer del conocimiento a la Comisión Agraria Mixta de



10.- 649339 Jaquez Corrales Sin suc. reg.
Gregorio

Como consecuencia de lo anterior, solicitó el reconocimiento de derechos agrarios en su calidad de nuevos adjudicatarios en favor de diez campesinos, por considerar que reunían los requisitos establecidos en los Artículos 70, 72, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo éstos, los siguientes:

- 1.- JOSÉ RAMON CAMPILLO, Sucesor en segundo lugar (649319)
- 2.- CARLOS CAMPILLO RAMÍREZ (N.A.) (649323)
- 3.- AURELIANO ROMERO HUANDURRAGA (N.A.) (649327)
- 4.- HUANDARRAGA LOPEZ JOSÉ, Y NO COMO R.A.N. Sucesor preferente (649328)
- 5.- RAFAEL JAQUEZ VALENZUELA (N.A.) (649332)
- 6.- MA. LUISA CAMPILLO MOVIRI (N.A.) (649333)
- 7.- FLORENCIA MALDONADO CAREAGA (N.A.) (649334)
- 8.- RAFAEL JAQUEZ CORRALES (N.A.) (649336)
- 9.- MANUEL MONTAÑO DUARTE (N.A.) (649337)
- 10.- ROSARIO VALENZUELA TERAN (N.A.) (649339)

También, solicitó la ratificación de sus derechos agrarios, de los siguientes titulares:

- | | |
|------------|---------------------------------------|
| 1.- 649318 | PARCELA ESCOLAR |
| 2.- 649322 | CAMPILLO ROBLES MANUEL |
| 3.- 649331 | ROMERO ALVAREZ FCO., y no como R.A.N. |

Por último, solicitó el reconocimiento de derechos agrarios de nueve campesinos, que habían venido cultivando la tierra por más de dos años consecutivos, y por considerar que reunían los requisitos establecidos en los Artículos 72, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, a quienes se propuso en las vacantes declaradas en las Resoluciones Presidenciales del año de mil novecientos cincuenta y dos, siendo los siguientes:

- 1.- LEOBARDO CAMPILLO DUARTE
- 2.- FRANCISCO MONTAÑO DUARTE
- 3.- RAFAEL VALENZUELA GUILLEN

- 4.- EUGENIO JAQUEZ VALENZUELA
- 5.- ISIDRO ROMERO HUANDURRAGA
- 6.- DIEGO CAMPILLO NAVA
- 7.- FRANCISCO VALENZUELA GUILLEN
- 8.- MARCO ANTONIO SANCHEZ MALDONADO
- 9.- MANUEL MONTAÑO PRECIADO

CUARTO:- Que con fecha nueve de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta en la Entidad, radicó el presente Sumario bajo el expediente número 2.2-(330)-797-1474, acordando iniciar el procedimiento de referencia, señalándose las nueve horas, del día catorce de noviembre de ese año, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos (Foja 042); comisionándose mediante Oficio número 1882, fechado el veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, al C. HUMBERTO QUIÑONEZ SOLIS, para el efecto de que practicara una inspección ocular en los terrenos dotados al Ejido "EL CARMEN", municipio de Hermosillo, Sonora (Foja 043); quien, después de su cometido, rindió su Informe el día primero de noviembre de ese mismo año, al que anexó Acta Circunstanciada, de cuyo contenido se desprende, que con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, se levantó Acta de Desavecinidad firmada por dos testigos ejidatarios, en la que se hizo constar lo siguiente: "...encontrándose que el poblado se compone de 20 casas habitación construidas la mayoría de material, las mismas que están habitadas por familias de los campesinos que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales los mismos que una parte de las 88-00-00 hectareas estan sembradas de sorgo y otras preparadas para sembrar trigo; tambien cuentan con una granja porcicola con 500 puercos de engorda, todo se trabaja colectivamente... Tambien nos percatamos que de los 21 ejidatarios que beneficio la Resolucion Presidencial de fecha 29 de julio de 1936, solo nos encontramos a dos ejidatarios viviendo en el ejido, quienes se nombran Francisco Romero Alvarez y Manuel Campillo Robles..." (sic) (Fojas 048 a la 050, 056 y 057).

Por otra parte, la Comisión Agraria Mixta en el

que el derecho correspondiente a la Parcela Escolar, por no confrontar problema agrario alguno.

B).- Que la Asamblea de Ejidatarios solicitó la iniciación del Juicio Privativo de sus Derechos Agrarios a diez titulares, así como a sus correspondientes sucesores, por haber incurrido en la causal de Privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación, ausentándose del poblado, desde hacia más de dos años consecutivos, sin causa justificada.

C).- Como consecuencia de lo anterior, el citado Organismo Ejidal solicitó el reconocimiento de derechos agrarios a igual número de adjudicatarios, por venir usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, por más de dos años consecutivos.

D).- De igual manera, la Asamblea solicitó se reconocieran derechos agrarios a tres campesinos que venían cultivando las tierras ejidales, por considerar que reunían los requisitos establecidos en los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para que ocuparan las vacantes declaradas en la Resolución Presidencial del treinta de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

E).- Por último, se solicitó el reconocimiento de derechos agrarios de seis campesinos, por considerarse que también reunían los requisitos establecidos en los numerales precitados, propuestos para ocupar las vacantes declaradas en las diversas Resoluciones Presidenciales del treinta de enero y trece de febrero de mil novecientos cincuenta y dos (Fojas 023 a la 026).

TERCERO:- Que mediante Oficio número 10316, fechado el quince de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, el entonces Delegado Agrario en el Estado, remitió a la Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a los Trabajos de Investigación de referencia, solicitando la iniciación del procedimiento de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos, establecido en el Artículo 64 Párrafo Segundo, en relación con los diversos 70, 72, 200, 426, 427 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa

comprobación de los hechos por parte de dicha Dependencia (Fojas 001 a la 003).- Lo anterior, en virtud, de que de los veintidós titulares de derechos agrarios, beneficiados por la Resolución Presidencial que dotó de tierras al poblado que nos ocupa, existía la presunción de que diez de ellos, se habían ausentado del mismo sin causa justificada, siendo éstos, los siguientes:

| No. Prog. | No. Certificado | Titulares Privados | Sucesores Privados |
|-----------|-----------------|---------------------------|--|
| 1.- | 649319 | Campillo Robles Celedonio | Campillo Ramirez Maria |
| 2.- | 649323 | Campillo Robles Miguel | Vargas Matilde, Campillo Ma. Lourdes y Campillo Delia. |
| 3.- | 649327 | González Flores José Ma. | Romero Josefa |
| 4.- | 649428 | Guandurraga Ramirez José | ----- |
| 5.- | 649332 | Ramirez Carlos | Ramirez Lidia, Laborin Refugio, Ramirez Ma. Refugio |
| 6.- | 649333 | Ramirez Laborin Rafael | Ramirez Fco., Lopez Ma. Gpe., Ramirez Ma. Socorro |
| 7.- | 649334 | Sanchez Ruiz (Luis) | Sanchez Ma. Magdalena y Espinoza Ramona |
| 8.- | 649336 | Gonzalez Flores Luis | Gonzalez Miguel Molina Gpe., Fca. J. Guadalupe y Gonzalez J Gpe. |
| 9.- | 649337 | Guadarraga Lopez Rafael | Lopez Isidora |





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTOS para resolver los autos del expediente número 428/T.U.A.-28/96, relativo al procedimiento de *Pérdida de los Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos*, derivado de la Investigación General de Usufructo Parcelario, llevada a cabo en el poblado denominado "EL CARMEN", municipio de Hermosillo, Sonora; y

RESULTANDO:

PRIMERO:- Que como antecedentes del presente asunto, y de las constancias que obran en autos, podemos advertir que por Resolución Presidencial de fecha veintinueve de julio de mil novecientos treinta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de octubre del mismo año, se concedió al poblado al rubro citado, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 718-00-00 hectáreas, de las cuales, 88-00-00 son de riego, y 630-00-00 de agostadero, para beneficiar a veintidós capacitados, incluyendo la Parcela Escolar (Fojas 011 a la 013).

Que mediante diversos Fallos Presidenciales emitidos el treinta de enero de mil novecientos cincuenta y dos, publicados en el Diario Oficial de la Federación, los días doce y trece de noviembre de ese mismo año, relativos a los Juicios Privativos de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se decretaron cinco derechos vacantes (Fojas 014 y 015); asimismo, según Resolución Presidencial del trece de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de diciembre de ese año, se decretaron cuatro vacantes más, arrojando un total de nueve derechos no adjudicados (Foja 016).

SEGUNDO:- Que mediante Oficio número 8016, del dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, el entonces Delegado Agrario en la Entidad, ordenó al Jefe de la Promotoría Regional de esta ciudad, comisionara Personal de su adscripción, para que se repusieran los trabajos relativos a la Investigación General de Usufructo Parcelario del poblado "EL CARMEN", municipio de Hermosillo, Sonora, para estar en condiciones de conocer la situación real que guardaban los ejidatarios en el usufructo de sus derechos agrarios, y de ser el caso, se solicitaria a la Comisión Agraria Mixta en la Entidad, la iniciación del Juicio Privativo correspondiente (Foja 006); por tal razón, mediante Oficio número 0022, del dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, se comisionó al C. PEDRO MUNGARAY FIMBRES (Fojas 009 y 010); quien con fecha quince de febrero de ese mismo año, rindió su Informe, haciendo entrega de la documentación elaborada al respecto, en la que se incluye Acta de Inspección Ocular de los terrenos ejidales, Convocatorias, y Acta de Asamblea; de las que se desprenden los siguientes datos: Que con fecha dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, se lanzó Primera Convocatoria para celebrar Asamblea General Extraordinaria en el poblado que ocupa, la cual, tendría verificativo, a las once horas, del día veintiséis de ese mismo mes y año; que en dicha fecha, y después de comprobarse que no existía quórum legal, se levantó el Acta de No Verificativo correspondiente, lanzándose de inmediato, una Segunda Convocatoria, para celebrar Asamblea a las once horas, del cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, estableciéndose en el Orden del Día, como punto principal, lo relativo a la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal (Fojas 017 a la 020).

Que del Acta de Asamblea de referencia, la cual, fue presidida por el Comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, se advierte que a la misma asistieron las supuestas Autoridades Ejidales, así como dos ejidatarios, con sus derechos legalmente reconocidos, tomándose los siguientes acuerdos:

A).- Que solamente dos ejidatarios reconocidos mediante Resolución Presidencial, se encuentran usufructuando los terrenos del poblado, solicitándose por éllo, su ratificación, al igual





dicha Entidad Federativa, para el efecto de que reponga el procedimiento de Pérdida del Derecho del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos... II.- La reposición del procedimiento para el caso en estudio debe ajustarse única y exclusivamente al Artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria que es el precepto que contempla el caso de Pérdida del Derecho del Núcleo a las Tierras... así como de la Comisión Agraria Mixta para lo siguiente: ... 1.- Una investigación en los terrenos del poblado denominado "EL CARMEN", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, tendiente a comprobar que realmente desapareció más del noventa por ciento de los integrantes del núcleo de población de que se trata, levantando al efecto un Acta en la que se asentará lo siguiente: a).- Los nombres de los ejidatarios que se pretendió localizar ... b).- Los nombres de las personas que están en posesión y usufructo de los terrenos ejidales ... 2.- Analizado el contenido del Acta de referencia, si la Comisión Agraria Mixta concluye que la situación del núcleo de población y de los terrenos ejidales de que se trata se adecúa a la hipótesis descrita por el Párrafo Segundo del Artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberá dictar un Acuerdo que se refiere a la iniciación del procedimiento... 3.- Posteriormente, la Comisión Agraria Mixta debe citar a una Audiencia... 4.- Una vez desahogada la Audiencia de Pruebas y Alegatos en la que se valorarán las Pruebas aportadas, la Comisión Agraria Mixta y el Delegado Agrario deberán: ... a).- Emitir su Opinión en relación al procedimiento de que se trata... b).- Remitir el expediente a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para que emita su correspondiente Opinión... c).- Una vez concluido lo anterior el expediente relativo deberá remitirse al Cuerpo Consultivo Agrario, para el efecto de que en ejercicio de sus atribuciones formule el respectivo Dictamen... ACUERDO... PRIMERO.- Se suspenden los efectos jurídicos del Dictamen aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el once de enero de mil novecientos ochenta y nueve, del poblado denominado "EL CARMEN", municipio de Hermosillo, estado de Sonora, de conformidad con lo expuesto en la Consideración I de este estudio... SEGUNDO.- Por conducto del Delegado Agrario en el Estado, désele vista del contenido del presente a la Comisión Agraria Mixta, para el

efecto de que reponga el procedimiento de Pérdida del Derecho del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos..." (Fojas 272 a la 279).

SEPTIMO:- Mediante Oficio número 3117, fechado el tres de junio de mil novecientos noventa y dos, el entonces Delegado Agrario en el Estado, remitió el presente asunto a la Comisión Agraria Mixta Local, en cumplimiento a lo transcrito en el Resultando que antecede; quien con fecha diez de diciembre de ese mismo año, emitió el siguiente acuerdo: "... ACUERDO... UNICO: Es improcedente el Acuerdo emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario de fecha 3 de Octubre de 1991 y en consecuencia se deja sin efecto todo lo actuado por esta Comisión Agraria Mixta en el expediente número 2.2-(330)-797-1474, relativo a la Pérdida de los Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos, en el ejido del poblado denominado "EL CARMEN", Municipio de Hermosillo, Sonora; y por lo tanto archívese el expediente y notifíquese a los interesados e instruyalos para que ocurran ante el Tribunal Agrario en el Estado, en busca de la regularización de sus derechos." (Fojas 285 y 286).

OCTAVO:- Mediante Oficio número 000184, fechado el tres de octubre de mil novecientos noventa y seis, el Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, remitió el expediente de referencia a este Organismo Jurisdiccional Agrario; el cual, según proveído del día ocho de ese mismo mes y año, fue radicado en el índice de este Tribunal, con el número 428/T.U.A.-28/96 ordenándose su notificación a los interesados, y a la Procuraduría Agraria; así como el turno al Secretario de Estudio y Cuenta, para que elaborara el proyecto de Resolución correspondiente (Fojas 299 y 300).

Con fecha nueve de julio del año en curso, los interesados en el presente asunto, comparecieron ante este Tribunal, exhibiendo Convenio fechado el doce de junio último, al que se anexaron diversos Planos; mismo que fue ratificado en su contenido y alcances legales; ordenándose agregar a los autos, para

que fuera tomado en cuenta, al momento de resolverse el presente negocio jurídico; por lo que, este Organó Agrario, mediante proveído del día catorce del pasado mes, haciendo uso de las diligencias para mejor proveer, que le confiere el Artículo 186 de la Ley de la materia, ordenó se realizara una inspección ocular en el poblado que se trata, señalando para tales efectos, las nueve horas, con treinta minutos, del día quince de julio del año en curso, con el fin de corroborar los datos contenidos en el Convenio de referencia; a lo que se dio cumplimiento, según Acta Circunstanciada visible a fojas 319 a la 324; por lo que, estimándose que la presente pieza de autos, se encuentra debidamente integrada; y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO:- Que este Tribunal Unitario Agrario, del Vigésimo Octavo Distrito, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en la Fracción XIX, del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero Transitorio del Decreto que reformó al numeral antes mencionado, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; 1º, 2º Fracción II, 18 Fracción XIV, y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO:- Que previamente a entrar a resolver el fondo del presente asunto, resulta imprescindible dejar asentado, que si bien es cierto, que la Comisión Agraria Mixta en el Estado, con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos, emitió el acuerdo transcrito en el Resultando Séptimo, de la presente Resolución, mediante el cual, se dejó sin efectos todo lo actuado por dicha Dependencia, en cumplimiento a la determinación tomada por el Cuerpo Consultivo Agrario, el día tres de octubre de mil novecientos noventa y uno; no menos lo es, que dicho acuerdo carece de validez, debido a lo siguiente:

En primer lugar tenemos, que los Artículos 4º y 5º de la (abrogada) Ley Federal de Reforma Agraria, establecen que la Comisión Agraria Mixta, se integra por un Presidente, un

Secretario y Tres Vocales; de ahí que sus Resoluciones debían ser tomadas en forma colegiada, para que las mismas surtieran sus efectos jurídicos; requisito legal que no se da en el presente caso, pues analizado el acuerdo de referencia, se advierte que sólo aparece firmado por los CC. Licenciado E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ y Profesor RUBEN CASTRO OJEDA, en sus calidades, en ese entonces, de Presidente y Secretario, respectivamente, de dicha Dependencia; de lo que se tiene, que el aludido Organó Agrario, no se encontraba legalmente integrado, debido a la ausencia de firma de sus tres vocales; y por ello, carece de validez; sirviendo de apoyo jurídico para lo anterior, el criterio que con la voz de:

"COMISION AGRARIA MIXTA. FIRMA EN LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS DE LA.- De acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley Federal de Reforma Agraria, las Comisiones Agrarias Mixtas se integran por un presidente, un secretario y tres vocales; como las resoluciones definitivas que corresponden a esta autoridad deben emitirse en forma colegiada, emanan de todos sus miembros, por lo que cada uno de ellos es emisor del fallo, en unión de los restantes, y por tanto deben suscribirlo, habida cuenta de que la firma del resolutor constituye un requisito indispensable para dar autenticidad al acto jurisdiccional; y al no existir en la ley reglamentación expresa en contrario, debe concluirse que si se omite la firma de uno de los integrantes aludidos, la resolución del organismo, carece de validez, por lo que debe otorgarse la protección federal; sin perjuicio de que luego pueda subsanarse la deficiencia, pronunciando nueva resolución como en derecho proceda, la cual satisfaga la exigencia legal faltante." PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.- Amparo en Revisión 445/89.- Nemesio Martínez Zuñiga.- 25 de enero de 1990.- Unanimidad de votos.- Ponente: Enrique Arizpe Narro.- Secretario: Faustino Azpeitia Arellano.- FUENTE: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.- Semanario Judicial de la Federación.- Epoca 8a.: Vol. Tomo XIV-septiembre 1994, Pág. 286.- Núm. Tesis o Clave X.1º10A.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Tribunal, que el acuerdo de referencia, fue emitido por la Comisión Agraria Mixta, el día diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos, cuando dicha Dependencia ya no tenía facultades para ello, ya que éstas cesaron, al día siguiente en que fue publicado en el

Diario Oficial de la Federación, el Decreto de Reformas al Artículo 27 Constitucional, que lo fue el seis de enero de ese mismo año; y por ello, no es susceptible de convalidación o confirmación.

TERCERO:- También resulta importante dejar asentado, que si bien, el acuerdo emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario, el tres de octubre de mil novecientos noventa y uno, ordena la reposición total de los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, efectuados por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, de conformidad con los lineamientos que se transcriben en el Resultando Sexto, de este Fallo (Páginas 6 y 7); este Tribunal estima innecesario el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, debido a la presentación del Convenio Conciliatorio fechado el doce de junio del año en curso, mismo que fue ratificado por los interesados, el nueve de julio último, el cual, fue corroborado en su contenido por este Organismo Jurisdiccional, mediante la Inspección Ocular realizada en los terrenos del Ejido que se trata, el día quince de dicho mes; en la cual, se pudo constatar su veracidad, además de que las personas "propuestas" como nuevos adjudicatarios por el entonces Delegado Agrario en la Entidad, siguen en posesión y usufructo de los terrenos ejidales; no así los titulares de derechos agrarios, salvo los casos de la Parcela Escolar, y el de los señores MANUEL CAMPILLO ROBLES y FRANCISCO ROMERO ALVAREZ, para quienes se solicitó su confirmación, sobre los cuales, se asentó en la inspección de referencia, que habían fallecido, sin que se acreditara tal circunstancia, a través del medio de convicción idóneo; percatándonos que en su lugar, se encuentran usufructuando la parcela, los señores LEOBARDO CAMPILLO DUARTE y JESUS ROMERO HUANDURRAGA, respectivamente.

De lo anterior, y dado que el Convenio Conciliatorio aludido, se encuentra previsto en la Fracción VI del Artículo 185 de la Ley Agraria, el cual, establece que las controversias pueden ser dirimidas mediante la amigable composición; este Tribunal, consideró no desahogar la audiencia de pruebas y alegatos, ordenada en el acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario, por no existir conflicto entre las partes, resultando aplicable dicha disposición al presente asunto, aún cuando éste sea de los

denominados como Rezago Agrario, por tratarse de leyes que regulan el procedimiento, y que no causan perjuicio alguno a las partes, las cuales, no pueden considerarse como de aplicación retroactiva, por ser actos de tracto sucesivo.- Sirve de apoyo legal, el criterio que es del tenor literal siguiente:

"RETROACTIVIDAD. LAS LEYES PROCESALES NO PUEDEN PRODUCIRLA.- Es sabido que tratándose de procedimientos por estar estos bien constituidos por actos sucesivos, es decir, por no ser actos que se desarrollen en un solo momento, se van rigiendo por las disposiciones vigentes en la época en que tienen verificativo, y por esto, las leyes de procedimiento no pueden producir efectos retroactivos."
Instancia: Pleno.- Fuente: *Semanario Judicial de la Federación.- 7a. Epoca.- Volumen 58.- Página 60.- Amparo en revisión 3628/71.- Radiodifusoras Modernas, S.A. y coags. (acums.).- 21 de noviembre de 1973.- Unanimidad de 17 votos.- Ponente: Enrique Martínez Ulloa.*

CUARTO:- Entrando en materia, podemos afirmar, que la facultad del Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, para ejercitar la acción de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos en el Ejido "EL CARMEN", municipio de Hermosillo, Sonora, está sustentada en lo previsto en el Artículo 64, de la (abrogada) Ley Federal de Reforma Agraria, tomando como base los trabajos realizados en el Núcleo Agrario que nos ocupa, relativos a la Asamblea General Extraordinaria celebrada el cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, confirmados por este Tribunal mediante la Inspección Ocular practicada el día quince de julio de mil novecientos noventa y siete; toda vez que el Segundo Párrafo del numeral antes citado, establece que, cuando después de haber recibido las tierras o aguas concedidas, un Núcleo de Población desaparezca o se ausente el noventa por ciento o más de sus integrantes, el Ejecutivo Federal declarará perdido el derecho del núcleo a las tierras, que se le hubieren asignado; quedando éstas a su disposición, para acomodar campesinos con derechos a salvo.- El mismo dispositivo establece, que para ello, la Comisión Agraria Mixta efectuará una comprobación de los hechos, levantando el Acta correspondiente.- El tercer párrafo de este precepto, indica

que con los nuevos beneficiados, se reestablecerá el régimen ejidal.

QUINTO:- Analizadas y valoradas las probanzas que obran en autos, a la luz de lo dispuesto por los Artículos 189 de la Ley Agraria; 93 Fracciones II, III y V, 129, 133, 161 al 164, 197, 202, 203 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se llega al conocimiento de los siguientes hechos relevantes:

Que como resultado de la Investigación de Usufructo Parcelario Ejidal practicada en el poblado al rubro citado, se llegó al conocimiento que de los veintidós titulares (incluyendo la Parcela Escolar), nueve de ellos fueron privados de sus derechos agrarios y declaradas vacantes sus parcelas por Resoluciones Presidenciales de fechas treinta de enero y trece de febrero de mil novecientos cincuenta y dos; asimismo, se encontró que de los trece derechos restantes, diez titulares y sucesores registrados, se habían ausentado del poblado sin causa justificada, dejando abandonadas sus parcelas por más de treinta años consecutivos; y que en su lugar, se encuentran diez campesinos usufructuando los terrenos ejidales, en forma pacífica y continua, por más de dos años.- Circunstancia que fue corroborada por este Tribunal, mediante la Inspección Ocular realizada el quince de julio de mil novecientos noventa y siete, a través de la cual, se constató la veracidad del Convenio Conciliatorio exhibido por los interesados, y ratificado el día nueve de dicho mes; de lo que se tiene, que más del noventa por ciento de los beneficiados por la Resolución Presidencial que dotó de tierras al poblado en cuestión, se han ausentado del mismo; razón por la cual, se estimó procedente la iniciación del procedimiento de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 Párrafo Segundo, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que como consecuencia de los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, practicados por el C. PEDRO MUNGARAY FIMBRES, quien rindió su Informe el quince de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro; así como de la Inspección Ocular realizada por el C. HUMBERTO QUIÑONEZ, el día veintinueve de octubre de ese mismo año, al igual que de las diversas Opiniones de la Comisión Agraria Mixta

en el Estado, Cuerpo Consultivo Agrario, y Dirección General de la Tenencia de la Tierra, e inclusive, de la Inspección que realizara este Tribunal, como diligencia para mejor proveer, con el objeto de corroborar los datos proporcionados en el Convenio Conciliatorio antes mencionado; se estima procedente confirmar en sus derechos agrarios, a la Parcela Escolar, y a los señores MANUEL CAMPILLO ROBLES y FRANCISCO ROMERO ALVAREZ, titulares de los Certificados números 649318, 649322 y 649331, respectivamente, en virtud de no confrontar problema agrario alguno; de quienes, si bien es cierto, que sobre éstos últimos se tuvo conocimiento que se encuentran fallecidos; no menos lo es, que tal evento no se acreditó con el medio de convicción idóneo; percatándonos que en su lugar, se encuentran usufructuando la parcela, los señores LEOBARDO CAMPILLO DUARTE y JESUS ROMERO HUANDURRAGA, respectivamente.

SEXO:- Que de los mismos Trabajos a que se refiere el Considerando que antecede, y de los diez ejidatarios cuya pérdida de derechos solicitara el entonces Delegado Agrario en la Entidad, según Oficio número 03316, de fecha quince de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (Fojas 001 a la 003), se estima que es improcedente tal petición, única y exclusivamente con respecto a los señores CELEDONIO CAMPILLO ROBLES y GREGORIO JACQUEZ CORRALES, con Certificados números 649319 y 649339, respectivamente; al igual que la adjudicación de los mismos, requerida en favor de los campesinos propuestos, JOSÉ RAMON CAMPILLO y ROSARIO VALENZUELA TERAN, toda vez que mediante Resolución dictada por este Tribunal, el día doce de enero de mil novecientos noventa y seis, en el diverso expediente número 015/T.U.A.-28/94 (y su acumulado 401/T.U.A.-28/94), en cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo Directo número 754/95, emitida por el H. Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, el tres de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, se reconocieron y adjudicaron tales derechos, vía sucesión, en favor de las CC. MARIA DOMINGA CAMPILLO RAMÍREZ y RAMONA JACQUEZ SANCHEZ; circunstancia que puede advertirse claramente de las Resoluciones aludidas, las cuales, en ejercicio de las diligencias para mejor proveer, previstas en el Artículo 186 de la Ley Agraria, y con el



objeto de allegarnos de mayores elementos en la búsqueda de la verdad sobre los puntos cuestionados, se ordena sean agregadas a los presentes autos, en copia fotostática certificada, para que obre constancia de las mismas.

SEPTIMO:- Aclarado lo anterior, este Organismo Jurisdiccional, estima procedente declarar la Pérdida de Derechos Agrarios de los ocho ejidatarios restantes y sucesores registrados, por haberse ausentado definitivamente del poblado, dejando abandonados los terrenos ejidales con que fueron beneficiados, sin causa justificada, por más de dos años consecutivos, siendo éstos los siguientes:

| No. Prog. | No. Certificado | Titulares Privados | Sucesores Privados |
|-----------|-----------------|--------------------------|--|
| 2.- | 649323 | Campillo Robles Miguel | Vargas Matilde, Campillo Ma. Lourdes y Campillo Delia. |
| 3.- | 649327 | González Flores José Ma. | Romero Josefa |
| 4.- | 649428 | Guandurraga Ramírez José | ----- |
| 5.- | 649332 | Ramírez Carlos | Ramírez Lidia, Laborín Refugio, Ramírez Ma. Refugio |
| 6.- | 649333 | Ramírez Laborín Rafael | Ramírez Fco., Lopez Ma. Gpe., Ramírez Ma. Socorro |
| 7.- | 649334 | Sanchez Ruiz (Luis) | Sanchez Ma. Magdalena y Espinoza Ramona |
| 8.- | 649336 | Gonzalez Flores Luis | Gonzalez Miguel Molina Gpe., Fca. J. Guadalupe y González J Gpe. |
| 9.- | 649337 | Guadarraga Lopez Rafael | Lopez Isidora |

OCTAVO:- Como consecuencia de lo anterior, este Tribunal, estima declarar procedente el reconocimiento de derechos agrarios de siete campesinos propuestos, vía acomodo, al haberse acreditado fehacientemente con las probanzas que obran en autos, que se encuentran en usufructo de las parcelas correspondientes a los titulares sancionados, cuyos nombres se mencionan en el Considerando que antecede, por más de dos años consecutivos, y por cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 70, 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos, los siguientes:

- 2.- CARLOS CAMPILLO RAMÍREZ (N.A.) (649323)
- 3.- AURELIANO ROMERO HUANDURRAGA (N.A.) (649327)
- 4.- HUANDARRAGA LOPEZ JOSÉ, Y NO COMO R.A.N. Sucesor preferente (649328)
- 5.- RAFAEL JAQUEZ VALENZUELA (N.A.) (649332)
- 6.- MA. LUISA CAMPILLO MOVIRI (N.A.) (649333)
- 7.- FLORENCIA MALDONADO CAREAGA (N.A.) (649334)
- 9.- MANUEL MONTAÑO DUARTE (N.A.) (649337)

NOVENO:- Con respecto al acomodo solicitado en favor del nuevo adjudicatario, RAFAEL JACQUES CORRALES, en los derechos agrarios del señor LUIS GONZALEZ FLORES (Certificado número 649336), se considera improcedente; toda vez, que a foja 333 de autos, obra copia certificada del Acta de Defunción del campesino propuesto, donde se asienta, que su fallecimiento ocurrió el día primero de enero de mil novecientos noventa y siete; circunstancia que impide a este Tribunal, declarar procedente la petición formulada por el Delegado Agrario, y como consecuencia de ello, se declaran vacantes los bienes ejidales que correspondieron al titular sancionado, poniéndose a disposición de la Asamblea Ejidal, para que los adjudique en términos del Artículo 23 de la Ley Agraria.

DECIMO:- Por otra parte, del análisis de los Trabajos de mérito, y en estricto apego al Convenio Conciliatorio tantas veces aludido, se reconocen derechos agrarios por acomodo, en favor de nueve campesinos, que han venido cultivando la tierra ejidal por más de dos años consecutivos, cumpliendo con los

requisitos establecidos en los Artículos antes invocados, quienes fueron propuestos por el entonces Delegado Agrario en la Entidad, en las nueve vacantes declaradas según Resoluciones Presidenciales de fechas treinta de enero y trece de febrero de mil novecientos cincuenta y dos; siendo éstos, los siguientes:

- 1.- LEOBARDO CAMPILLO DUARTE
- 2.- FRANCISCO MONTAÑO DUARTE
- 3.- RAFAEL VALENZUELA GUILLEN
- 4.- EUGENIO JAQUEZ VALENZUELA
- 5.- ISIDRO ROMERO HUANDURRAGA
- 6.- DIEGO CAMPILLO NAVA
- 7.- FRANCISCO VALENZUELA GUILLEN
- 8.- MARCO ANTONIO SANCHEZ MALDONADO
- 9.- MANUEL MONTAÑO PRECIADO

DECIMO PRIMERO:- Por último, se declara improcedente el reconocimiento de derechos agrarios de los señores JESUS ROMERO HUANDURRAGA, FRANCISCO JAVIER LOPEZ, GEORGINA NAVA ESPINOZA, HECTOR MANUEL CAMPILLO VALENZUELA, JUAN ANTONIO JACQUES VALENZUELA, y JOSÉ JESUS CAMPILLO HUANDURRAGA, no obstante de haber comparecido con el carácter de interesados, a la audiencia celebrada en este Tribunal, el nueve de julio último; en virtud, de no haber sido propuestos como nuevos adjudicatarios, vía acomodo, por el entonces Delegado Agrario, en términos de los Artículos 64 y 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria; dejando sus derechos a salvo, para que los ejerciten ante la Asamblea Ejidal del poblado "EL CARMEN", municipio de Hermosillo, Sonora, en los términos concertados en el Convenio fechado el doce de junio de mil novecientos noventa y siete, y ratificado en la audiencia mencionada con antelación; al haber sido éste el instrumento necesario, para resolver el presente negocio jurídico; sin que pase desapercibido, que dichos campesinos se encuentran usufructuando terrenos propiedad del Ejido antes mencionado, como se advierte de la Inspección Ocular desahogada por este Tribunal, el día quince de julio del año en curso, a través de la cual, se corroboraron los datos asentados en el multicitado Convenio.

En razón de lo expuesto, fundado y motivado, es de resolverse, y se:

RESUELVE:

PRIMERO:- De conformidad con los fundamentaciones y motivaciones expuestas en el Considerando Tercero de esta Resolución, se eleva a la categoría de Sentencia Ejecutoriada, el Convenio celebrado por las partes, el día doce de junio de mil novecientos noventa y siete, y ratificado en su contenido por los interesados, el nueve de julio de ese mismo año, el cual, fue corroborado en su veracidad por este Tribunal; condenándoseles como consecuencia lógica y jurídica, a estarse y pasar en todo tiempo y lugar a su clausulado, por no ser contrario a derecho, a la moral y a las buenas costumbres, obligándoseles por tanto, a cumplirlo cabalmente.

SEGUNDO:- En atención a las argumentaciones vertidas en el Considerando Quinto in fine, de esta Sentencia, se estima procedente confirmar en sus derechos agrarios, a la Parcela Escolar, y a los señores MANUEL CAMPILLO ROBLES y FRANCISCO ROMERO ALVAREZ, titulares de los Certificados números 649318, 649322 y 649331, respectivamente.

TERCERO:- Se decreta la Pérdida del Derecho del Núcleo Agrario denominado "EL CARMEN", municipio de Hermosillo, Sonora, respecto a las tierras que le fueron concedidas mediante Resolución Presidencial del veintinueve de julio de mil novecientos treinta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de octubre de ese mismo año; por haberse ausentado más del noventa por ciento de sus integrantes, como se señala en el Considerando Cuarto y Quinto, de este Fallo.

CUARTO:- En atención a los argumentos vertidos en el Considerando Sexto, de esta Resolución, se declara improcedente la privación de derechos agrarios, de los señores



CELEDONIO CAMPILLO ROBLES y GREGORIO JACQUEZ CORRALES, con Certificados números 649319 y 649339, respectivamente; al igual que la adjudicación de los mismos, requerida en favor de los campesinos propuestos, JOSÉ RAMON CAMPILLO y ROSARIO VALENZUELA TERAN, toda vez que mediante Resolución Cumplimentadora dictada por este Tribunal, el día doce de enero de mil novecientos noventa y seis, en el diverso expediente número 015/T.U.A.-28/94, se reconocieron y adjudicaron tales derechos, vía sucesión, en favor de las CC. MARIA DOMINGA CAMPILLO RAMÍREZ y RAMONA JACQUEZ SANCHEZ, a quienes se les confirma como titulares de derechos agrarios.

QUINTO:- De conformidad con los razonamientos expuestos en el Considerando Séptimo, de esta Resolución, se decreta la Privación de Derechos Agrarios, de ocho ejidatarios, siendo éstos los siguientes:

| No. Prog. | No. Certificado | Titulares Privados | Sucesores Privados |
|-----------|-----------------|--------------------------|--|
| 2.- | 649323 | Campillo Robles Miguel | Vargas Matilde, Campillo Ma. Lourdes y Campillo Delia. |
| 3.- | 649327 | González Flores José Ma. | Romero Josefa |
| 4.- | 649428 | Guandurruga Ramírez José | ----- |
| 5.- | 649332 | Ramírez Carlos | Ramírez Lidia, Laborín Refugio, Ramírez Ma. Refugio |
| 6.- | 649333 | Ramírez Laborín Rafael | Ramírez Fco., Lopez Ma. Gpe., Ramírez Ma. Socorro |
| 7.- | 649334 | Sanchez Ruiz (Luis) | Sanchez Ma. Magdalena y Espinoza Ramona |

- 8.- 649336 Gonzalez Flores Luis Gonzalez Miguel Molina Gpe., Fca. J. Guadalupe y González J Gpe.
- 9.- 649337 Guandurruga Lopez Lopez Isidora Rafael

SEXTO:- Por lo expresado en la Consideración Octava, de este Fallo, se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios de siete campesinos propuestos, vía acomodo, siendo éstos, los siguientes:

- 2.- CARLOS CAMPILLO RAMÍREZ (N.A.) (649323)
- 3.- AURELIANO ROMERO HUANDURRAGA (N.A.) (649327)
- 4.- HUANDARRAGA LOPEZ JOSÉ, Y NO COMO R.A.N. Sucesor preferente (649328)
- 5.- RAFAEL JAQUEZ VALENZUELA (N.A.) (649332)
- 6.- MA. LUISA CAMPILLO MOVIRI (N.A.) (649333)
- 7.- FLORENCIA MALDONADO CAREAGA (N.A.) (649334)
- 9.- MANUEL MONTAÑO DUARTE (N.A.) (649337)

SEPTIMO:- Con base al Considerando Noveno, se estima improcedente el reconocimiento de Derechos Agrarios solicitado vía acomodo, en favor del nuevo adjudicatario, RAFAEL JACQUES CORRALES, en los derechos agrarios del señor LUIS GONZALEZ FLORES (Certificado número 649336), declarándose vacantes dichos bienes ejidales, para que la Asamblea del poblado que nos ocupa, los adjudique en términos del Artículo 23 de la Ley Agraria, y de conformidad al Convenio que se menciona en autos.

OCTAVO:- De acuerdo con los argumentos plasmados en el Considerando Décimo, se reconocen derechos agrarios por acomodo, en favor de nueve campesinos, quienes fueron propuestos en las nueve vacantes declaradas según Resoluciones Presidenciales de fechas treinta de enero y trece de febrero de mil novecientos cincuenta y dos; siendo los siguientes:

- 1.- LEOBARDO CAMPILLO DUARTE
- 2.- FRANCISCO MONTAÑO DUARTE



- 3.- RAFAEL VALENZUELA GUILLEN
- 4.- EUGENIO JAQUEZ VALENZUELA
- 5.- ISIDRO ROMERO HUANDURRAGA
- 6.- DIEGO CAMPILLO NAVA
- 7.- FRANCISCO VALENZUELA GUILLEN
- 8.- MARCO ANTONIO SANCHEZ MALDONADO
- 9.- MANUEL MONTAÑO PRECIADO

NOVENO:- Por lo expresado en la Consideración Décimo Primera, se declara improcedente el reconocimiento de derechos agrarios de los señores JESUS ROMERO HUANDURRAGA, FRANCISCO JAVIER LOPEZ, GEORGINA NAVA ESPINOZA, HECTOR MANUEL CAMPILLO VALENZUELA, JUAN ANTONIO JACQUES VALENZUELA, y JOSÉ JESUS CAMPILLO HUANDURRAGA; dejando sus derechos a salvo, para que los ejerciten ante la Asamblea Ejidal del poblado "EL CARMEN", municipio de Hermosillo, Sonora, en los términos concertados en el Convenio fechado el doce de junio de mil novecientos noventa y siete.

DECIMO:- Se reestablece el regimen ejidal con los cinco derechos agrarios confirmados, dieciséis reconocidos, y una vacante; sumando en total, veintidós, en los que se incluye la Parcela Escolar.

DECIMO PRIMERO:- Notifíquese personalmente la presente Resolución, a los interesados, y publíquese en el Boletín

Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y sus puntos resolutiveos en los Estrados de este Tribunal, y en el Boletín Judicial Agrario.

DECIMO SEGUNDO:- Remítase copia certificada de este Fallo, al Registro Agrario Nacional, para los efectos establecidos en el Artículo 152 de la Ley Agraria.- Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.- **CUMPLASE.-**

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Licenciado RAFAEL RODRIGUEZ LUJANO, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada ALEJANDRINA GAMEZ REY, que autoriza y da fe.-

AL MARGEN SUPERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- DISTRITO 28 HERMOSILLO.- EL C. MAGISTRADO.- LIC. RAFAEL RODRIGUEZ LUJANO.- RUBRICA.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. ALEJANDRINA GAMEZ REY.- RUBRICA.-

